

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.**

El que suscribe, **REGIDOR DR. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 y 18 primer párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA**, misma que tiene por objeto que se modifique los artículos 2º Ter y 3º del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las especificaciones que serán expuestas en el cuerpo y los puntos de acuerdo de este instrumento, con posterioridad a la siguiente:

003909



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido tanto en la Constitución Política como en la Ley del Gobierno y la Administración Pública, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, en sus artículos 73 y 14, respectivamente, los gobiernos municipales deben iniciar sus funciones a partir del día primero de octubre del año en que fueron llevadas a cabo las elecciones tendientes al cambio de la misma, lo que hace suponer al común denominador de la ciudadanía que, a partir de dicha fecha, todas las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan, así como todas las Comisiones Edilicias, Consejos y demás organismos que coadyuvan en la administración pública municipal, estarán laborando ordinariamente y resolviendo pendientes que dejó la administración pasada, lo cual no es así, debido a que, de conformidad tanto con la ley estatal en materia de gobierno municipal antes referida como con los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, ambos de Zapopan, durante los primeros treinta días de iniciada una administración en este municipio, el Ayuntamiento debe dar a conocer los nombres de los titulares de diversas dependencias y asignar a los regidores las comisiones edilicias y éstos a su vez, realizar la entrega recepción con los funcionarios salientes de sus respectivas áreas, así como llevar a cabo las instalaciones correspondientes, mientras que los consejos y demás organismos

auxiliares del ayuntamiento, una vez que haya sucedido todo lo anterior, habrán de ser conformados e instalados, de conformidad con los reglamentos respectivos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**“Artículo 73.- (...)**

I. (...)

II. (...)

III. *Los presidentes, regidores y síndicos durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo. Los ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente;”*

(...)

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**“Artículo 14.** *El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar protesta de ley.*

*Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.*

*En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de esta ley, antes de la toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.”*

(...)

**“Artículo 15.** *El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.”*

**“Artículo 16.** *El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, mediante comisiones formadas para tal efecto, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en términos de esta legislación y la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

(...)

La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario."

(...)

**"Artículo 18.** Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días."

**"Artículo 28.** En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal."

### **REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**"ARTÍCULO 32.** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

A las sesiones de las Comisiones, podrán asistir los medios de comunicación, quienes en todo momento deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**"Artículo 80.** Los organismos, asociaciones, consejos o instancias de participación social, de consulta, de apoyo en la gestión del desarrollo urbano, económico, en la preservación del patrimonio cultural municipal, o en general, de la vida comunitaria, integran la administración pública auxiliar, misma que se rige en el ámbito de sus respectivas competencias y objeto social, por las leyes, actos jurídicos, convenios y, en su caso, por los reglamentos correspondientes."

Lo anterior hace evidente que los trabajos esenciales del Ayuntamiento no comienzan en la primera hora hábil del día primero de octubre, por lo que, desde una perspectiva-----

ciudadana, el engranaje institucional y administrativo del gobierno entrante puede parecer trabado durante las primeras semanas de iniciada su administración.

Dentro de la administración pública auxiliar del gobierno municipal de Zapopan, se encuentran los consejos y entre éstos, el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuya función central es autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos relacionados con el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como el de proponer el diseño de planes, programas o acciones de gobierno encaminadas a la prevención y seguridad de los ciudadanos en torno a dichos giros.

Los artículos 3º y 4º del Reglamento de este consejo, advierten que la declaratoria de su constitución formal habrá de llevarse a cabo al inicio de la administración durante una sesión plenaria del ayuntamiento, siempre que ya se haya hecho la designación de sus representantes e integrantes, así como expedido sus respectivos nombramientos y llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente, tal como sigue:



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS  
RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS.**

Artículo 3º. El Ayuntamiento, al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa la designación de Representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Cabildo a declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.

(...)

Artículo 4º. Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. El Servidor Público de referencia tendrá las obligaciones y prerrogativas que en los términos de la ley de la materia corresponden a aquel en su exclusiva calidad de integrante del Consejo Municipal de que se trata.

Asimismo, las Comisiones Edilicias de: Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Inspección y Vigilancia, Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo y de Salud, procederán a elegir de entre sus respectivos miembros, a un Representante Titular y a un Suplente ante el Consejo. Además, el Consejo se integrará por un regidor titular y suplente por parte de cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento, que no estuvieran ya participando en el consejo como titulares. La elección de los representantes titulares recaerá, preferentemente, en aquellos Regidores que presidan las respectivas Comisiones del Ayuntamiento. Los Munícipes que llegaren a fungir en calidad de suplentes, tendrán las facultades y obligaciones que prevé la ley de la materia con relación al Representante Titular.

Los Vocales Técnicos, Secretario del Ayuntamiento y el Director de Padrón y Licencias, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia de los mismos a las Sesiones del Consejo. Las designaciones en cuestión, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

Las designaciones de cuenta, serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria materia del Acuerdo Edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

Asimismo, será objeto de Acuerdo Edilicio, el nombramiento de los Vocales que habrán de integrar el Consejo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco. Para la elección de los participantes de mérito, el Presidente Municipal o cualesquiera de los Regidores representantes titulares de las Comisiones del Ayuntamiento ante el Consejo, someterá a consideración del Ayuntamiento en Pleno una lista de candidatos, exponiendo los datos de las personas físicas o jurídicas que se propongan como Vocales. El listado de referencia contendrá, cuando menos, el doble del número de miembros a elegir. En el supuesto de que la propuesta o el nombramiento sea formulando en favor de una persona jurídica, se considerará Vocal a la propia Entidad, misma que habrá de designar a un representante titular y un suplente.

Como es de apreciarse, la integración del consejo promueve la pluralidad y la correcta participación activa de la ciudadanía, con apego a lo señalado en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que en sus artículos 11º, 61º y 62º, advierte las siguientes disposiciones al respecto:

**LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE  
BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 11.**

1. Cada Ayuntamiento puede establecer mediante ordenamiento municipal, un consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualesquiera que sea su denominación.

2. El órgano a que se refiere este artículo debe ser presidido por el Presidente Municipal, debe contar con integrantes del Ayuntamiento y los sectores público, social y privado del Municipio, asegurando la activa participación ciudadana y vecinal, representada preferentemente por las cámaras, asociaciones u organizaciones que agrupen a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 62 de esta ley.

**“Artículo 61.**

1. De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades federales y municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.”

2. (...)

3. (...)

**“Artículo 62.**

1. Las autoridades señaladas en el artículo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas”

2. (...)

Sin embargo, el tiempo que le toma a la administración municipal entrante realizar tal procedimiento, hacen que estas disposiciones dejen en claro que la fecha para que el Consejo--

Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Zapopan, comience a sesionar oficialmente, podría dilatarse en exceso, máxime que para ello, las comisiones edilicias que habrán de tener representación en dicho consejo, deben haber sido instaladas y éstas haber acordado dicha representación, sin que para dichos actos exista un plazo específico, por lo que los trabajos de seguimiento a lo que quedó pendiente de resolución en una administración anterior, así como a todos los asuntos recientes que sean materia de su competencia, habrán de dilatarse aún más.

La presente administración llevó a cabo las acciones señaladas en los párrafos anteriores, entre los días 1 de octubre y 16 de noviembre de este año, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Reglamento de dicho Consejo, las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, de Inspección y Vigilancia, de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo y de Salud, en sus sesiones respectivas, aprobaron sus propuestas de representación para la integración del Consejo referido, con posterioridad a la asignación de los titulares de dichas comisiones, su integración y, desde luego, sus respectivas sesiones en las que fueron instaladas. En otras palabras, a partir--

de iniciada la presente administración, tuvieron que pasar 46 días naturales para que fuera presentada ante el Honorable Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de noviembre de la presente anualidad, por parte del Presidente Municipal, el Acuerdo de Declaratoria de Formal Constitución e Integración del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que al día de hoy, el citado ente auxiliar de la administración pública de Zapopan, aún no ha comenzado a trabajar oficialmente.

Para el caso específico de ciudadanos que se encuentran a la espera de una resolución colegiada emitida por el consejo referido, a fin de conocer si es procedente o no la revocación de la licencia municipal de un establecimiento en el que se venden y consumen bebidas alcohólicas que ha causado molestia constante en su entorno, o bien para aquéllos que esperan obtener la permisión municipal para operar un negocio en el que han realizado una inversión; cada día que transcurre, a partir de presentada su solicitud, les representa, respectivamente, una merma en su calidad de vida o más erogación de recursos que podría poner en riesgo su proyecto o su patrimonio. La incertidumbre que el tiempo de espera les genera a los ciudadanos que se encuentran en los supuestos anteriores, les lleva a la **desesperación**.

Todo gobierno está obligado a propiciar la eficaz y oportuna atención a las peticiones de sus gobernados, más aún cuando éstas versan sobre cuestiones relativas la preservación de la paz, la seguridad y la tranquilidad, así como al desarrollo económico y el empleo; y los representantes de la sociedad zapopana debemos generar enmiendas en los reglamentos municipales que así lo permitan, por lo cual, resulta necesario que en el artículo 3º del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Zapopan, Jalisco; quedé establecido un plazo dentro del cual, dicho consejo quede formalmente integrado y éste lleve a cabo su primera sesión, para lo que sugiero se hagan las adiciones siguientes a dicho artículo:

**Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos  
Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del  
municipio de Zapopan, Jalisco**

ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3º.</b> El Ayuntamiento, al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa la designación de Representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Cabildo a declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.</p> <p>El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y estará integrado por los Servidores Públicos, las personas físicas y los</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> El Ayuntamiento, <u><i>dentro de los primeros 30 días naturales posteriores</i></u> al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa la designación de Representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Cabildo a declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.</p> <p>El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y estará integrado por los</p>

Representantes de los Organismos o Entidades a que se refieren los artículos 5° y 6° de la ley de la materia.	Servidores Públicos, las personas físicas y los Representantes de los Organismos o Entidades a que se refieren los artículos 5° y 6° de la ley de la materia y <u><i>llevará a cabo su primera sesión dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de realizada la declaratoria de su constitución formal.</i></u>
---	---

Estas adiciones a los párrafos primero y segundo del artículo del reglamento en alusión, tienen como objeto que el auxilio que debe prestar el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas a la administración municipal de Zapopan, tenga su inicio dentro de las primeras seis u ocho semanas a partir de iniciada una nueva administración, temporalidad ésta que permita a la ciudadanía tener una expectativa de tiempo medible, respecto del seguimiento tendiente a la resolución de sus peticiones, contrario a lo que hasta ahora sucede con base en la reglamentación vigente.

Ahora bien, el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, encuentra sus facultades específicas tanto en los artículos 2 Bis y 2 Ter del Reglamento Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, como en los artículos 8 fracción III, 12 y 44 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS  
RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN, JALISCO**

“Artículo 2° Bis. Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables ...”

“Artículo 2° Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a los que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8° fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.”

**LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE  
BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 8°**

1. (...)

I (...)

II (...)

“III. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.”

“Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;

b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;

c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;

d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;

e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y

f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.”

2. (...)

**Artículo 12.**

1. Los consejos de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, además de lo que se establezca en los ordenamientos municipales respectivos, tiene las siguientes facultades:  
I. Proponer al Ayuntamiento la expedición, cambio de domicilio o revocación de las licencias a que se refiere el artículo 8;

II. Derogada;

III. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;

IV. Proponer al Ayuntamiento la implementación de medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades sanitarias, federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo; y

VI. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la presente ley.

**Artículo 44**

1. (...)

2. os establecimientos señalados en el artículo 15 deben además:

(...)

V. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos para el establecimiento de que se trate;

Derivado del análisis del artículo 2º Ter del Reglamento Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, resulta claro que el ejercicio de la facultad que dicho precepto confiere al Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, respecto de proponer a los establecimientos relacionados con el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas-----

Alcohólicas del Estado de Jalisco, queda completamente a voluntad de éste, es decir, que únicamente si así lo estima el Consejo, éste habrá de hacer las propuestas referidas, toda vez que del texto de dicho artículo no se desprende que dicho órgano se encuentre obligado a ello, máxime que tampoco se establece un término de tiempo al respecto y además, dicha disposición no permite que el consejo haga propuestas al ayuntamiento, sino únicamente a establecimientos, contrario a lo que marca la legislación estatal.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS  
RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

*“Artículo 2º Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a los que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.”*

Al no establecerse expresamente la obligatoriedad relativa a que el consejo trabaje de manera conjunta con los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, con el objeto de presentar propuestas de medidas de seguridad y programas preventivos que, de conformidad con la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, van desde, el control de ingreso para evitar el acceso de personas; el uso de cámaras de video al interior y al exterior del local; la implementación del programa de-----

conductor designado o de taxi seguro y **los demás que determine o implemente este gobierno municipal y que resulten acordes a las necesidades de Zapopan, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales,** el citado órgano colegiado ha venido abocándose básicamente a tratar los temas relativos a otorgar el visto bueno para la expedición de las licencias o permisos de los giros que se refiere el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, dejando de lado su participación puntual en las políticas públicas y programas enunciados en la fracción III del Artículo 8º de la Ley estatal de la materia.

Las dimensiones de territorialidad de Zapopan, hacen de éste, un municipio en el que por lógica y en comparación con otros en Jalisco, año con año habrá más solicitudes para la apertura de negocios y, desde luego, para aquellos en los que se pretende se lleve a cabo la venta y el consumo de bebidas embriagantes. Durante la pasada administración, de acuerdo con datos publicados en el diario "El Informador", antes de finalizado el mes de abril de 2016, se habían autorizado ya 29 permisos más para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. En otros términos, casi cinco autorizaciones de esta clase de giros cada mes, a partir de iniciada la administración. Estas cifras, sin necesidad de hacer mención del padrón-----

completo de este tipo de establecimientos y lo que seguramente éste ha crecido a la fecha, sugieren que Zapopan necesita más medidas para la prevención de accidentes, así como de planes, programas o acciones de gobierno encaminadas a la seguridad de los ciudadanos en torno a la venta y consumo de bebidas embriagantes.

De conformidad con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), y del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), para mediados de febrero de este año, Jalisco ocupaba el segundo lugar nacional tanto en accidentes viales como en defunciones por dichos siniestros, con una estadística relativa a que en nuestra entidad ocurrieron el 11% once por ciento del total de este tipo de accidentes en el país y con ello, 24 veinticuatro víctimas mortales por semana, encontrándose Zapopan en el segundo lugar de los cinco municipios de Jalisco con mayor incidencia en accidentes vehiculares. En la publicación de fecha 10 de diciembre de 2018, del diario "El Informador", se dio a conocer que, finalmente, Jalisco ocupó el primer lugar en muertes por accidentes viales en el país durante el año 2017, de conformidad con datos provenientes de un estudio publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el que se destaca que el número de víctimas más elevado se dio en Jalisco, donde ocurrieron 345 de los cuales 180 fueron-----

conductores, 57 peatones y 14 ciclistas, casos éstos en los que seguramente, la conducción en estado inconveniente por la ingesta de alcohol se hizo presente de manera considerable.

El consumo de bebidas alcohólicas es un factor de riesgo para todo ciudadano, no únicamente por los accidentes que pueden ocurrir al conducir un vehículo auto motor al estar alcoholizado, sino también porque, existen probabilidades de que quien está bajo los efectos que produce el alcohol, sea arrollado en la vía pública, sea asaltado, sea secuestrado, sea abusado, sea engañado o bien, tenga una intoxicación, siendo los jóvenes, adolescentes y menores el grupo más vulnerable al respecto.

Hoy es común escuchar que en algunos lugares donde se venden bebidas alcohólicas, a los menores les es posible tener acceso mostrando identificaciones que no les pertenecen para acreditar la mayoría de edad, menores éstos que seguramente también consumen bebidas embriagantes en estos sitios a quienes, debido a su inmadurez e ingenuidad, incluso pueden vender bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas.

El alcohol no solo genera consecuencias a corto y largo plazo, mismas que van desde los conocidos síntomas de la falta de coordinación, visión deficiente, mareos, vómitos, alteración en el habla y riesgo de caer en un coma etílico, hasta la cirrosis, afectaciones en el sistema nervioso central, problemas---



cardiacos, cáncer de hígado y/o del tracto digestivo, etcétera, sino que además, es la droga de inicio por excelencia y por encima de cualquier otra y la falta de control y vigilancia sobre su ingesta puede redundar en el consumo de diversas sustancias ilegales, cuya frecuencia tiene repercusiones en la salud física y mental, lo cual abre la puerta hacia la violencia familiar y social y finalmente incrementa la morbimortalidad en la población, sobre todo en la juventud.

La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, es clara en cuanto a la prohibición del acceso de menores en establecimientos en los que se venden y se consumen bebidas alcohólicas, así como respecto de la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas y lo que se encuentra establecido en la fracción I, párrafo 1 y párrafo 3 de su artículo 46:

**LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE  
BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 46.**

1. Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos a que se refiere esta ley:

*I. Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que puedan ser impuestas;*

(...)

2. (...)

(...)

*3. Se prohíbe además, a los establecimientos señalados en el artículo 15: 1. Permitir la entrada a menores de edad;*

(...)

Según los resultados del estudio realizado en 2017, por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones en

Jalisco (SISVEA), y de acuerdo a la Encuesta del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENDOCAT 2016-2017), nuestra entidad federativa alcanzó el 15.3% en la incidencia acumulada de drogas ilegales en población entre los 12 y los 65 años de edad, lo que coloca a Jalisco en los primeros lugares de porcentaje en el consumo nacional y, durante el año pasado, según los indicadores de la aplicación del SISVEA 2017, se registraron un total de 5,115 pacientes atendidos por establecimientos especializados en adicciones, de los cuales, 1,209 casos se dieron en Zapopan.

Considerando todo lo anterior, es necesario recalcar que ningún trabajo, proveniente tanto de un organismo de gobierno como de cualquier otra fuente, que verse sobre mecanismos y medidas de prevención de malos hábitos, accidentes y/o tragedias, puede esperar a que los índices de ello incrementen. El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, de acuerdo con las facultades que le confieren la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; el Reglamento Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios, ambos de-----  
Zapopan, debe generar propuestas que, en congruencia con el dinamismo y tendencias sociales, sobre todo de los jóvenes, por ser éstos promesa para la restauración de nuestra sociedad y

entorno, redunden en prácticas de buena conducta, sana convivencia y diversión responsable, por lo cual, sugiero que se adicione lo siguiente al artículo 2º Ter del Reglamento Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan:

**Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos  
Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del  
municipio de Zapopan, Jalisco**

ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2º Ter.</b> Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a los que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 2º Ter.</b> Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo, <u>durante el mes de noviembre de cada año lectivo de la administración en la que haya sido conformado, deberá</u> proponer a los establecimientos <u>en los que se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas</u> a los que refiere el <u>Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y/o al ayuntamiento</u> las políticas públicas y programas a los que se refieren los artículos 8º fracción III, y 12 <u>de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, así como para que sea cumplido a cabalidad lo contenido en los artículos 44 párrafo 2 fracción V y 46 párrafo 1 fracción I y párrafo 3 del mismo ordenamiento legal y lo comprendido en el Título Quinto del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Además, el consejo revisará, durante el mes de octubre de los años subsecuentes al de su conformación, el resultado de las políticas y programas referidos en este artículo, con la finalidad de determinar su continuidad o la realización de los cambios que sean necesarios, lo cual tendrá que ser tratado en su sesión del mes de noviembre de cada año.</u></p>

El planteamiento anterior no únicamente establece la obligatoriedad y un periodo de tiempo para que el consejo-----

realice las propuestas a que refieren los artículos 8º y 12º, de la Ley Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, así como para que se evite la venta de bebidas adulteradas y el acceso a menores de edad a establecimientos en donde, de acuerdo a la misma legislación estatal, ello no es permitido, sino que además, que dicho advierte que los establecimientos en los que se vende y/o se consumen bebidas embriagantes, estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones que marca el Reglamento de para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en Zapopan, dicho órgano habrá de proponer lo necesario para que órgano advierte que tales propuestas habrán de ser revisadas año con año, a fin de calificar su viabilidad, lo cual deberá hacerse en el mes de noviembre, en la inteligencia de que ello esté hecho y sea iniciada su implementación en los establecimientos en los que sea aplicable, durante el mes de diciembre, por ser en este mes en el que abundan las celebraciones, fiestas, reuniones y posadas con motivo de los festejos de temporada, en la que, sin duda, se incrementa considerablemente la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todos los rincones de Zapopan.

Por lo anterior expuesto, someto a su consideración el siguiente:

## **ACUERDO**

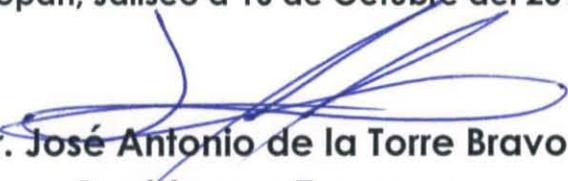
**PRIMERO.-** Se me tenga presentando la presente iniciativa en términos de la legislación y reglamentación aplicables;

**SEGUNDO.-** Se turne, para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Inspección y Vigilancia; y

**TERCERO.-** Se apruebe la adición de los textos propuestos a los artículo 2º Ter y 3º del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco; en los párrafos del artículo señalados.

### **Atentamente**

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta  
Y Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"  
"Zapopan, Jalisco a 16 de Octubre del 2018"**

  
**Dr. José Antonio de la Torre Bravo**  
**Regidor por Zapopan**